



Bogotá D.C. 16 de octubre de 2025 **Radicado No.SE-2025-00017895**

Señores
ANONIMOS
Ciudad

Referencia: Respuesta comunicación vía correo electrónico "Denuncia posible incumplimiento contractual contrato de prestación de servicios MIE-CPS-023-2025"

Cordial saludo,

La Subdirección de Contratación recibió correo electrónico el día 02 septiembre de 2025, en el cual se manifiesta, entre otros asuntos, el presunto "*incumplimiento de contrato y cambio de supervisión*" respecto del contrato MIE-CPS-023-2025.

Una vez revisado por esta Subdirección el contenido de dicho correo junto con sus anexos, y conforme las funciones establecidas en el artículo 45 del Decreto 1075 de 2023, verificamos que no existen elementos suficientes para declarar un posible incumplimiento, ello debido a que se evidenció que, el mismo se encuentra finalizado en su plazo de ejecución, el mismo cuenta con los recibos a satisfacción por parte de supervisor designado, durante todos los periodos contratados, si bien se alega una posible deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones, no existe o existió, durante la vigencia contractual, informe técnico de incumplimiento por parte de la supervisión contractual con los respectivos soportes, tal como lo exige la normatividad vigente aplicable, la jurisprudencia y el manual de contratación del Ministerio; que en particular señala que habrá lugar a dicho procedimiento una vez se declare la inobservancia por parte del Contratista de una o varias de sus obligaciones, con el propósito de aplicar alguna de las sanciones contractuales que establece el sistema de compra pública, con las consecuencias que la Ley atribuye a cada una de ellas, previo agotamiento del trámite dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

No obstante, lo anterior, desde esta Subdirección y verificado el contenido de lo que se expone, podría configurarse una deficiencia en la supervisión, la cual es la garante del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por lo que al existir, un desconocimiento flagrante al deber funcional exigible a los servidores públicos, corresponde a la Oficina de Control Disciplinario Interno, del Ministerio



de Igualdad y Equidad, investigar la conducta desplegada de quienes ejercieron el control sobre el mentado contrato, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, con el propósito que conforme a sus funciones adelante lo pertinente y quienes recibieron el contenido de la misma.

Cordialmente,

XAVIER ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ
Subdirector de Contratación
xmedina@minigualdad.gov.co

Anexo: N.A

Proyectó: German Giraldo Agudelo-Abogado Contratista Subdirección de Contratación

Revisó: Xavier Andrés Medina Martínez - Subdirector de Contratación